

es a dedicación exclusiva, son de libre designación y remoción por parte del MINEDU, y ejercen los cargos de Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora, según corresponda;

Que, el numeral 6.5 del Documento Normativo contempla las acciones a cargo de la primera Comisión Organizadora, orientadas a la formalización del pliego presupuestal de la nueva universidad pública;

Que, de acuerdo al numeral 7.7 del Acápite VII de las Disposiciones Complementarias del Documento Normativo, se establece que, a fin de que la primera Comisión Organizadora desarrolle las acciones necesarias para la formalización del pliego presupuestal, la incorporación de recursos y, en general, todas aquellas acciones que permitan el funcionamiento de la universidad en proceso de constitución, la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DIGESU), a través de la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (DICOPRO), mediante informe que sustente la razonabilidad de la medida, podrá proponer que en el acto resolutorio que constituye a la primera comisión organizadora se exceptúe de la aplicación de las siguientes exigencias establecidas en el Documento Normativo que regula el funcionamiento de las Comisiones Organizadoras, siendo estas excepciones: a) dedicación exclusiva de sus miembros establecida en los numerales 5.2 y 6.1.1; b) obligación de sus miembros de solicitar licencia sin goce de haber establecida en el segundo párrafo del numeral 6.1.2.2; c) exigencia de que las sesiones de la Comisión Organizadora sean presenciales y solo excepcionalmente virtuales establecida en el numeral 6.2.4; d) obligación de que sus miembros fijen su domicilio en la ciudad de la sede central de la universidad establecida en el numeral 7.2; e) otras exigencias, según amerite el caso concreto, siempre que se cuente con el debido sustento. Las excepciones establecidas en el citado numeral culminan una vez formalizado el pliego presupuestal de la universidad pública en proceso de constitución y se cuente con la disponibilidad de recursos para el desarrollo de sus actividades;

Que, con el Oficio N° 01868-2024-MINEDU/VMGP-DIGESU, la DIGESU remite el Informe N° 000167-2024-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, en virtud del cual la DICOPRO, sustenta y propone la emisión de la resolución viceministerial que disponga: i) Constituir la primera Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Fronteriza Autónoma de Yunguyo, designando al señor MARCELINO JORGE ARANIBAR ARANIBAR en el cargo de Presidente; a la señora EDITH LUZ ZEVALLOS ARIAS, en el cargo de Vicepresidenta Académica; y, al señor ALCIDES HUAMANI PERALTA, en el cargo de Vicepresidente de Investigación; ii) La aplicación de las excepciones señaladas en el numeral 7.7 del acápite VII de las Disposiciones Complementarias del Documento Normativo; y iii) Que la Comisión Organizadora remita al MINEDU un informe específico detallando las acciones dispuestas para la formalización y habilitación del nuevo pliego presupuestal de la nueva universidad pública, en virtud del literal e), numeral 6.1.9 del Documento Normativo;

Que, a través del Informe N° 01362-2024-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente procedente la emisión de la Resolución Viceministerial conforme a lo sustentado por la DICOPRO, en el marco de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley N° 30220;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 32090, Ley que crea la Universidad Nacional Fronteriza Autónoma de Yunguyo en el distrito de Yunguyo de la provincia de Yunguyo del departamento de Puno; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", modificado por las

Resoluciones Viceministeriales N° 055-2022-MINEDU y N° 053-2023-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Fronteriza Autónoma de Yunguyo, la misma que estará integrada por:

- MARCELINO JORGE ARANIBAR ARANIBAR, en el cargo de Presidente;
- EDITH LUZ ZEVALLOS ARIAS, en el cargo de Vicepresidenta Académica; y,
- ALCIDES HUAMANI PERALTA, en el cargo de Vicepresidente de Investigación.

Artículo 2.- Disponer que para los miembros de la Comisión Organizadora señalados en el artículo 1 de la presente Resolución, resultan de aplicación las excepciones señaladas en los literales a), b), c) y d) del numeral 7.7 del acápite VII de las Disposiciones Complementarias del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobado por Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 055-2022-MINEDU y N° 053-2023-MINEDU. Estas excepciones culminan una vez formalizado del pliego presupuestal de la Universidad Nacional Fronteriza Autónoma de Yunguyo, y se cuente con la disponibilidad de los recursos para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 3.- Disponer que la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Fronteriza Autónoma de Yunguyo remita al Ministerio de Educación, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, un informe específico detallando las acciones dispuestas para la formalización y habilitación del pliego presupuestal de la citada universidad pública, en virtud del literal e), numeral 6.1.9 del Documento Normativo que regula el funcionamiento de las Comisiones Organizadoras, aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por las Resoluciones Viceministeriales N° 055-2022-MINEDU y N° 053-2023-MINEDU.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESTHER CUADROS ESPINOZA
Viceministra de Gestión Pedagógica

2336216-1

PRODUCE

Autorizan el "Régimen Especial Temporal para regular la captura incidental de las especies de la familia Mobulidae"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 00411-2024-PRODUCE**

Lima, 18 de octubre de 2024

VISTOS: El Oficio N° 0001-2024-IMARPE/PE del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Memorando N° 00001274-2024-PRODUCE/DGPARPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, con el que hace suyo el Informe N° 00000556-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento; y el Informe N° 00001151-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 66 a 68 de la Constitución Política del Perú establecen que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, dispone que el Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales y que su soberanía se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos;

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, conforme al artículo 3 de la Ley General de Pesca el Estado fomenta la participación de personas naturales o jurídicas en la actividad pesquera y promueve las inversiones privadas mediante la adopción de medidas que contribuyan a alentar, entre otros aspectos, la investigación, conservación y extracción, estimulando las innovaciones tecnológicas y la modernización de la industria pesquera;

Que, el artículo 9 de la Ley citada señala que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos y, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio de la Producción;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 441-2015-PRODUCE, modificada por la Resolución Ministerial N° 000362-2024-PRODUCE, se prohíbe en todo el litoral peruano la extracción de los recursos hidrobiológicos Mantarraya gigante *Manta birostris*; *Mobula tarapacana*; *Mobula mobular*; *Mobula thurstoni* y *Mobula munkiana*, con cualquier arte o aparejo de pesca y/o cualquier otro instrumento disponiéndose que de producirse la captura incidental de las referidas especies, estas deben ser devueltas a su hábitat natural de forma inmediata, sin dañar los ejemplares, los que no podrán ser objeto de comercialización ni de consumo humano; asimismo, se encarga al Instituto del Mar del Perú – IMARPE, la ejecución de estudios poblacionales quedando exceptuado de los alcances de dicha Resolución Ministerial;

Que, el IMARPE, mediante el Oficio N° 001-2024-IMARPE/PE, remite la Nota Técnica "Problemática de la captura incidental de las especies de mobulas", la cual describe la problemática relativa a la captura incidental de las especies de mobulas y su baja tasa de supervivencia post-captura; planteando dos alternativas orientadas a: (i) ejecutar una pesca exploratoria para obtener información en un área de estudio y tiempo determinados, con objetivos y metodología preestablecidos; y, (ii) establecer un Régimen Temporal con medidas de ordenamiento que permita obtener información relevante para la gestión de las especies de mobula y mitigar el impacto de la captura incidental en la actividad pesquera artesanal;

Que, asimismo, con el precitado Oficio el IMARPE remite el Plan de Trabajo "Fortalecimiento del monitoreo de la Pesca Incidental de Mobulas en la flota pesquera artesanal en el Perú", en el que señala que considera fundamental incrementar los esfuerzos para obtener información científica oportuna que permita realizar recomendaciones de manejo adecuadas; y plantea una actividad de investigación con el objetivo general

de "Fortalecer la obtención de información biológica y pesquera de los recursos hidrobiológicos capturados por la flota artesanal que operen con redes y anzuelos que operan en el litoral marítimo peruano, con énfasis en la captura incidental de ejemplares de la familia *Mobulidae*";

Que, con el Memorando N° 00001274-2024-PRODUCE/DGP/PA la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, hace suyo el Informe N° 00000556-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento, en el que concluye que, en el marco del citado artículo 9 de la Ley General de Pesca, es pertinente autorizar el "Régimen Especial Temporal para regular la captura incidental de las especies de la familia *Mobulidae*";

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 00001151-2024-PRODUCE/OGAJ, señala que resulta legalmente viable la emisión de la Resolución Ministerial, conforme a lo propuesto por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Pesca Artesanal y de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:**Artículo 1.- Autorización del Régimen Especial Temporal**

Autorizar el "Régimen Especial Temporal para regular la captura incidental de las especies de la familia *Mobulidae*", que consta de doce (12) artículos y forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial; con el objetivo de fortalecer la obtención de información biológica y pesquera de los recursos hidrobiológicos capturados por la flota artesanal que operen con artes de pesca pasivas (redes de cortina y anzuelos), en el litoral marítimo peruano, con énfasis en la captura incidental de ejemplares de la familia *Mobulidae*.

Artículo 2.- Bitácora de pesca

Los armadores autorizados a participar en el Régimen Especial citado en el artículo 1 deben utilizar durante sus operaciones de pesca el formato de Bitácora de Pesca del recurso mobula que como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Disposiciones que no resultan aplicables

En atención a los objetivos del presente Régimen Especial, no resultan aplicables las disposiciones relativas a la prohibición y captura incidental de las especies contempladas en la Resolución Ministerial N° 441-2015-PRODUCE, modificada por la Resolución Ministerial N° 000362-2024-PRODUCE, siempre que dichos recursos hayan sido extraídos cumpliendo con las disposiciones previstas en el referido Régimen.

Artículo 4.- Difusión y cumplimiento

La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, la Dirección General de Pesca Artesanal y la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, realizan las acciones de difusión que correspondan y velan por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial; sin perjuicio de las acciones que correspondan ser efectuadas por las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales respectivos y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) de la Marina de Guerra del

Perú del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de la publicación de la resolución y su Anexo en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

2336209-1

Autorizan al Instituto del Mar del Perú - IMARPE la ejecución de la pesca exploratoria del recurso lorna (*Callaus deliciosa*)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00412-2024-PRODUCE

Lima, 18 de octubre de 2024

VISTOS: El Oficio N° 0002-2024-IMARPE/PE del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Informe N° 00000511-2024-PRODUCE/DGP/ARPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, con el que hace suyo el Informe N° 00000549-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento; y el Informe N° 00001149-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley señala que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos y, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio de la Producción;

Que, los artículos 13 y 14 de la referida Ley disponen que la investigación pesquera está orientada a obtener y proporcionar permanentemente las bases científicas que sustentan el desarrollo integral y armónico del proceso pesquero; y que el Estado promueve e incentiva la investigación y capacitación pesquera que realizan los organismos públicos especializados del Sector y las Universidades, así como la que provenga de la iniciativa de personas naturales o jurídicas del sector privado, cuyos resultados deben ser oportunamente difundidos por medios apropiados;

Que, el numeral 21.1 del artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que la investigación pesquera especializada es una actividad realizada por cualquier persona natural o jurídica, previa autorización del Ministerio de la Producción en los casos en que se utilicen embarcaciones, extraigan recursos hidrobiológicos, usen espacios acuáticos públicos u operen plantas de procesamiento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 209-2001-PE se establece la Talla Mínima de Captura (TMC) del recurso

lorna *Callaus deliciosa* (denominado anteriormente con el nombre científico de *Sciaena deliciosa*), en veinticuatro (24) centímetros de longitud total (LT), con una tolerancia máxima de 10% del número de ejemplares capturados por debajo de la talla mínima; prohibiéndose la extracción, recepción, transporte, almacenamiento, procesamiento y comercialización del citado recurso en tallas inferiores a la establecida;

Que, conforme lo establecido en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 414-2018-PRODUCE queda prohibida la extracción recurso hidrobiológico lorna (*Sciaena deliciosa*), desde el 01 de abril hasta el 30 de abril de cada año, siendo que dicho periodo puede modificarse si el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, evidencia cambios en el patrón de maduración del referido recurso;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, mediante el Oficio N° 0002-2024-IMARPE/PE remite, entre otros, la Nota Técnica referida a la pesca exploratoria del recurso lorna, señalando que dicha pesca "es una actividad de carácter científica, destinada a la obtención de información en un área de estudio y tiempo determinados, con objetivos y metodología preestablecidos, para optimizar las medidas de ordenación (...). En ese sentido, (...) es fundamental disponer de datos continuos a nivel nacional y de esta forma estimar la talla mínima de captura (TMC) del recurso lorna, y actualizar otros indicadores biológicos, pesqueros y poblacionales (volúmenes de desembarque, composición de las capturas, esfuerzo de pesca, índices de abundancia relativa, estructura por tallas de las capturas, proporción sexual, índices reproductivos, condición somática, entre otros)"; concluyendo que la "pesca exploratoria del recurso lorna (...), es viable y se recomienda llevarla a cabo considerando las directrices descritas en plan de trabajo adjunto";

Que, asimismo, con el Oficio precitado se remite el documento denominado "PLAN DE TRABAJO PESCA EXPLORATORIA DE LORNA *Callaus deliciosa* (Tschudi, 1846) EN EL LITORAL PERUANO", que tiene por objetivo general: "Fortalecer la obtención de información biológica y pesquera del recurso lorna a lo largo del litoral peruano, para caracterizar sus aspectos biológico-pesqueros y poblacionales", señalando que: "(...) es fundamental disponer de información biológico-pesquera de lorna para evaluar los principales cambios que ha atravesado este recurso en la última década, a través del análisis de sus aspectos biológicos, pesqueros y poblacionales, y de esta forma brindar las bases científicas necesarias para establecer las medidas de manejo pesquero correspondientes";

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 00000511-2024-PRODUCE/DGP/ARPA, hace suyo el Informe N° 00000549-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento, en el cual concluye que: "Considerando las recomendaciones del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), adjuntas al Oficio 0002-2024-IMARPE/PE y dada la necesidad de disponer de información biológico-pesquera del recurso "Lorna" (*Callaus deliciosa*), a fin de proporcionar las bases científicas necesarias para establecer las medidas de manejo pesquero que correspondan, se recomienda la emisión de una Resolución Ministerial que autorice al IMARPE realizar la Pesca Exploratoria del recurso "Lorna" conforme al plan de trabajo remitido por dicha Institución";

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 00001149-2024-PRODUCE/OGAJ, señala que resulta legalmente viable la emisión de la citada Resolución Ministerial conforme a lo propuesto;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Pesca Artesanal y de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y el Reglamento de